

Decreto 161/1992, de 24 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol en Daimiel (Ciudad Real).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol en Daimiel (Ciudad Real), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre el Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia de Parroquial de SAN Pedro Apóstol en Daimiel (Ciudad Real), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto:

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 24 de noviembre de 1992.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura.

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

La Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol comenzó a construirse poco después de 1542, fecha de la licencia de creación de una nueva iglesia en la localidad de Daimiel. En 1576 aún faltaba por construir la mitad del templo y la torre. En 1583 el Ayuntamiento decide terminar las obras destinando fondos para ello, éstas se dan por definitivamente concluidas alrededor del año 1600.

Es una iglesia de planta de cruz latina con una sola nave, con ábside poligonal, una torre-campanario de planta cuadrada y una dependencia adosada a la fachada situada a la derecha del ábside. Cuenta con dos accesos, uno situado en la fachada de los pies de la iglesia y otro en la situada a la derecha del ábside.

En el exterior se emplea el sillar para los elementos más representativos, mampostería para los lienzos y ladrillo para algunos recercados.

La portada principal, situada en uno de los dos lados mayores, es de estilo barroco tardío; organizada en dos cuerpos y enmarcada por pilastras acanaladas y orejones, predominan en ella las líneas quebradas.

Ya en el interior, la cubierta de la nave es de bóveda de crucería sencilla, la del crucero es de nervadura estrellada, al igual que la del ábside.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol sito en la Plaza de San Pedro, s/n en Daimiel (Ciudad Real).

AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

- Manzana 73.46.0: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 24, 25 y 26 completas.

- Manzana 73.48.5: parcelas, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 completas.

- Manzana 72.47.4 completa.
- Manzana 72.47.0 completa.
- Manzana 71.47.2: parcelas 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 completas y 09 (II, II, n.º de calle 9) en sus inmuebles con fachada a la calle Alfonso XII.
- Manzana 71.46.1: parcelas 11, 12, 13, 14, 15 y 17 completas y 16 (n.º de plaza 25) en sus inmuebles con fachada a la Plaza de San Pedro.
- Manzana 71.45.0: parcelas 53, 54, 55, 56, 57 y 58 completas y 01 (n.º de calle

2) en sus inmuebles con fachada a la calle Estación.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y manzanas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

